AÑO XII. Teruel 10 de Diciembre de 1867. Núm. 48.

LA CONCORDIA.

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.—Se reciben suscriciones en la calle de SAN ANDRES número 29 y en las escuelas de los pueblos cabezas de Partido.—Precios: 18 reales por un semestre: 30 reales por un año.

LA REDACCION.

Doce años van á cumplirse desde que La Concordia salió á luz por primera vez. Constantes en nuestro propósito de trasmitir á nuestros lectores cuantas noticias puedan interesarles, continuarémos en el año próximo la publicacion semanal que venimos sosteniendo, á pesar de los obstáculos qne con frecuencia hemos tenido necesidad de vencer. Hoy los obstáculos son mayores, por cuanto nos encontramos frente á frente con *cierta influencia* que de algun tiempo á esta parte pretende coartar la voluntad de los Maestros, proponiéndoles dejar la suscricion de La Concordia y aceptar en su lugar la de otro periòdico, sin mas razones que las de *porque sí* y *porque así lo quiero*. Pero nada nos arredra: si hay quien se degrada hasta el punto de perjudicarnos en un puñado de maravedis, pues tal debe ser su única intencion, nosotros despreciarémos tan innoble proceder, y sostendrémos el periódico mientras haya en la provincia un solo Maestro á quien convenga la publicacion de La Concordia. A constancia y desprendimiento no nos supera nadie, cuando se trata de servir de algun modo al Profesorado.

Así, pues, los Sres. suscritores que hasta hoy lo han sido á nuestro periódico, pueden con entera libertad dejar la suscricion, si comprenden que conservándola pueden adquirir algun compromiso: nuestra publicacion es independiente y jamás ha tenido aspiraciones de imponerse á nadie, ni aun prevalida de las afecciones de amistad. Lo que sí deseamos es que los que se decidan á dejar la suscricion, se sirvan darnos aviso hasta el dia 20 del próximo Diciembre con el fin de arreglar la tirada y la impresion de fajas para el primer número del mes de Enero. *Al suscritor que no dé este aviso, le remitirémos el periódico durante todo el año inmediato, y quedará obligado al pago de la suscricion, como de costumbre.*

SECCION OFICIAL

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Primera enseñanza.—Vacante la plaza de segundo Maestro de la Escuela Normal de Cuenca por fallecimiento del que la servia, esta Direccion general ha dispuesto que para proveerla se abra concurso entre los terceros Maestros de Escuelas superiores y segundos de las elementales.

En su virtud los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de un mes por conducto de los Rectores respectivos, quienes las remitirán con su informe á esta Direccion.

Madrid 22 de Noviembre de 1867.—El Director general, Severo Catalina.

REGLAMENTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

(Conclusion.)

Art. 230. Si el Instituto tuviere fincas, corresponde á la Junta de Instruccion pública determinar la remuneracion que ha de disfrutar la persona que los administre y la fianza que haya de prestar.

Art. 231. No se dará posesion á los Administradores mientras no acrediten haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en alguna de sus sucursales la fianza que se les exija, bien en metálico, bien en papel del Estado á los tipos marcados en las disposiciones vigentes.

Si en el término de 30 dias, contados desde la fecha de su nombramiento, no cumpliesen con este requisito se entenderá que renuncian de su destino.

Art. 232. Los arrendamientos de las fincas se harán en pública subasta.

Art 233. El Administrador redactará el pliego de condiciones y lo pasará al Director, quien lo remitirá con su dictámen á la Junta de Instruccion pública para su aprobacion. Siempre que sea posible se exijirá renta fija pagadera en metálico.

Art. 234. Las subastas se celebrarán ante el Director, asistido del Secretario del Instituto y de un Escribano público.

Corresponde á la Junta de Instruccion pública la aprobacion de estos actos.

Art. 235. Solo se administrarán por cuenta de los Institutos las fincas para que no se presente arrendatario.

Art. 236. Los Directores cuidarán de que las fincas que se cultiven por cuenta del Instituto se administren con pureza y diligencia; visitándolas por sí ó por medio de delegados cuando lo tengan por conveniente.

Art. 237. Si por no ser posible el arrendamiento á metálico, ó por otra causa entrasen frutos en poder del Administrador este dará por vendida cada mes del

año la dozava parte, cargándose en su cuenta del importe de la correspondiente á cada mes al precio medio, segun los estados oficiales, siendo de su cuenta la pérdida ó ganancia que de ello resulte.

Si se presentasen graves dificultades para hacerlo así, la Junta de Instruccion públíca determinará cuando han de enajenarse los frutos.

Art. 238. Los Administradores cuidarán de hacer efectivas á sus vencimientos las cantidades que deba percibir el Instituto por arrendamientos, censos ú otros derechos. Si llegase el caso de proceder judicialmente, lo pondrán en conocimiento del Director.

Art. 239. Los Administradores, sín perjuicio de la cuenta documentada que deben rendir anualmente, deberán presentar todos los meses al Director un balance de lo recaudado é invertido y una relacion de descubiertos, y tener siempre las existencias á disposicion del expresado Jefe.

Art, 240. Los derechos académicos se recaudarán por el Secretario, el cual será responsable de la suma á que asciendan.

Art. 241. Cada mes se librará á favor del Director del Instituto la dozava parte de la cantidad con que segun el presupuesto anual deba contribuir la provincia ó pueblo á cuyo cargo esté el establecimiento.

Si el dia 5 del mes no se hubiere hecho efectiva la cantidad correspondiente al anterior, el Director dará parte al Gobernador de la provincia para que adopte las disposiciones oportunas.

Art. 242 Se domiciliarán en la provincia los intereses de los documentos de crédito que posean los Institutos, y los Directores cuidarán de cobrarlos con la debida puntualidad.

Art. 243. Entrarán en poder del Secretario, en calidad de habilitado, los fondos que por todos conceptos correspondan al Instituto, pero se procurará que nunca existan en su poder más que los necesarios para las atenciones del mes corriente.

A este fin dejarán de hacerse efectivos los libra-

mientos sobre los fondos provinciales ó municipales, mientras no sea necesaria la suma que representen; continuarán en poder de los Administradores las existencias que no sea preciso distribuir; y se consignarán en la Caja de Depósitos las cantidades procedentes de intereses, derechos académicos ú otros conceptos que no deban invertirse en el mes.

Art. 244. Los fondos de los Institutos se destinarán é invertirán con sujecion á los presupuestos aprobados.

Art. 245. Los Directores de los Institutos formarán al principio de cada mes, oyendo á la Junta de Profesores, el presupuesto de gastos del siguiente, y lo remitirán ántes del dia 5 á la Junta de Instruccion pública.

Art. 246. El presupuesto mensual se redactará de manera que resulten divididos los gastos en tantas partidas como aparezcan en el presupuesto general del año; no pudiendo ascender el de cada mes á más de la dozava parte del anual, á no ser que haya economías de meses anteriores.

Art. 247. El director autorizará los gastos con sujecion al presupuesto aprobado, observándose las formalidades prescritas en los artículos siguientes.

Art. 248. Para el pago de sueldos y gratificaciones fijas se formarán nóminas en que conste la mensualidad á que correspondan, los nombres de los partícipes y la disposicion superior en virtud de la cual devengan sus haberes.

Estos documentos serán redactados por el Secretario y autorizados por el Director, que si encontrase conforme la documentacion, dará la órden de pago.

Art. 249. El Secretario se hará cargo de la cantidad consignada en el presupuesto mensual para gastos de correo y escritorio, y la invertirá segun las necesidades del servicio.

Art. 250. Lo consignado para las demás atenciones del material se entregará al Conserje, que lo invertirá con sujecion á las órdenes que reciba del Director.

Este no autorizará gasto alguno referente al material científico sino en vista de pedido suscrito por el Profesor de la asignatura correspondiente.

CAPÍTULO X.

De la rendicion de cuentas.

Art. 231. Los Directores remitirán á la Junta de Instruccion pública en los 15 primeros dias de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, la cuenta justificada de los ingresos y gastos del trimestre anterior y mensualmente al Rector del distrito un estado demostrativo del movimiento de fondos del establecimiento.

Art. 232. El importe de los derechos de matricula se justificará por las listas de alumnos matriculados y examinados, que se acompañarán á las cuentas

En la misma forma se acreditará el de los derechos de grados y títulos.

Art. 233 El de la renta procedente de fincas se comprobará por los balances y cuentas de los Administradores.

Art. 234. Si hubiese retraso en el pago de los intereses de la Deuda pública que el Instituto deba percibir, se acreditará con los mismos documentos de crédito. Si lo hubiese en el cobro de lo que al Instituto deban satisfacer respectivamente la provincia ó el pueblo, se acompañará á la cuenta certificacion en que así conste, expedida por la oficina correspondiente. En otro caso figurará por entero en el cargo lo que el establecimiento debe percibir por estos conceptos.

Art. 235. El pago de las cantidades satisfechas mediante nómina se justificarán por el recibí que cada partícipe ó quien legítimamente le represente, deberá poner al pié de la partida que le corresponda.

Art. 236. Los gastos de correo y escritorio se documentarán con la cuenta justificada que deberá rendir el Secretario.

Art. 257. Los demás gastos del material se incluirán en la cuenta del Conserje, quien documentará cada partida de gastos generales con la órden del Director para hacerlo, y el recibo de la persona que haya prestado el servicio ó vendido el objeto, visado por el expresado Jefe.

Si el gasto fuere para el material científico, deberá añadirse á la documentacion expresada el pedido del Catedrático y la certificacion del mismo de quedar hecho el servicio.

En las obras que se hagan en el edificio, las compras de materiales se acreditarán en la forma antedicha; la mano de obra por listas de trabajadores autorizadas por el perito que las tenga á su cargo

Art. 258. Los Administradores formarán sus cuentas, cargándose del importe total de las rentas que deben cobrar, datándose de los gastos que hayan hecho (que justificarán con los correspondientes recibos,) y de los créditos pendientes, de las cuales presentarán relacion circunstanciada para que el Director pueda comprobar su exactitud.

Art. 259. La Junta de Instruccion pública examinará las cuentas y las remitirá informadas para su aprobacion á la Diputacion provincial ó al Ayuntamiento si el Instituto grava los fondos provinciales ó municipales, y al Rector del distrito si se sostiene con fondos propios.

Art. 260. Si en la cuenta final de un año resultase sobrante en la Caja del Instituto, será de abono al pueblo ó provincia á cuyo cargo corra su sostenimento.

Art. 261. Las cuentas anuales de los Institutos se publicarán en el *Boletin oficial* de la provincia, luego que hayan sido aprobadas.

San Ildefonso 15 de Julio de 1867.=Aprobado por S. M.=Orovio.

SECCION VARIA.

Justa providencia.— Segun se nos dice, el muy dig-

no Sr. Gobernador de esta provincia ha dispuesto que el Alcalde de cierto pueblo *pague de su bolsillo particular* la gratificacion señalada al Maestro por el desempeño de la escuela de adultos, en atencion á que dicho Alcalde no habia incluido en el presupuesto cantidad alguna para cubrir esta necesidad de la enseñanza. Aunque somos enemigos de la violencia, vemos con gusto todas aquellas disposiciones encaminadas al mejoramiento de la enseñanza popular, y á hacer comprender á los Alcaldes que sus atribuciones y sus deberes estan determinados por una ley, que pone la Instruccion pública á salvo de los caprichos de los pueblos. Felicitamos al ilustrado Sr. Gobernador, por su marcadísimo interés en beneficio de la enseñanza primaria.

—El periódico los *Anales* asegura que muy pronto aparecerán en la *Gaceta* importantes resoluciones, una de las cuales se refieren al modo de proveer las vacantes de escuelas.

ADVERTENCIA.

Estamos preparando un Calendario del Maestro *dedicado á los suscritores de* La Concordia, *á quienes repartirémos con el último número del mes de Diciembre; pero solo tendrán opcion á este corto obsequio los suscritores que el dia* 15 *del mismo mes se hallen cubiertos de todo pago.—Tambien se dará gratis el* Calendario del Maestro *á los nuevos suscritores para el año próximo que anticipen el importe de la suscricion.*

El Editor, *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta de La Concordia, á cargo de J. Castillo,
calle de San Andres, número 29.